

ANEXO II

BAREMO DE PARCIALES

En caso de que la Incapacidad como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza fuera Permanente pero no alcanzara el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio la indemnización se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes establecidos a continuación:

Enajenación mental incurable (que excluya cualquier trabajo)	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos, ambas manos Ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas	100%

CABEZA Y CARA

Sordera completa de los dos oídos	60%
Sordera completa de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30%
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6 al 13%
Disminución de la agudeza visual de un ojo, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6%
Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%	11%

ORGANOS DE LA AUDICIÓN

Pérdida de una oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	22%
Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos.	60%

ORGANOS DEL OLFATO

Pérdida de la nariz	22%
Deformación o perforación del tabique nasal	7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente	del 3 al 14%
Pérdida de piezas dentales	del 1 al 10%

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	
Izquierdo		
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
Pérdida de 3 dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	30%	25%
Pérdida de 3 dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
Pérdida del pulgar de la mano sólo	22%	18%
Pérdida del índice de la mano sólo	15%	12%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15%	12%

CUELLO Y TRONCO

Rigidez completa de la columna vertebral	48%
Lesiones cervicales	36%
Algias postraumáticas, cervicales o lumbares con y sin compromiso radicular	2%

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna o de un pie	50%
Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40%
Fractura no consolidada de una pierna o pie	25%
Ablación de rótula	30%
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	24%
Impotencia funcional del empeine del pie y del tobillo	24%
Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida de otro dedo de un pie	3%

GLÁNDULAS Y VISCERAS

Pérdida de la mama en la mujer:		
-	Una	14%
-	Dos	31%

Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:		
-	Salivares	13%
-	Tiroides	14%
-	Paratiroides	14%
-	Pancreática	25%
-	Pérdida del bazo	14%
-	Pérdida del riñón	24%

OTRAS SECUELAS NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Secuelas estéticas	del 1 al 10%
Secuelas psicológicas	del 10 al 50%

Si la víctima es zurda, el porcentaje previsto para el miembro derecho se aplicará al miembro izquierdo, e inversamente.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

Las lesiones permanentes, no recogidas en este baremo se valorarán en base al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre.

En todos los casos, siempre que al asegurado se le haya reconocido afecto de secuelas permanentes, por un perito médico u organismo competente, independientemente de que dichas secuelas estén o no recogidas en los baremos mencionados, serán indemnizados con un **mínimo de 1%**.

En los supuestos que las lesiones irreversibles deriven indirectamente del accidente sufrido por el Asegurado, serán baremadas en base a los criterios anteriormente mencionados.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

La invalidez permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de invalidez con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado

Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.